



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 404 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **05 DIC 2018**

Expediente : N° 25760-2018.
Referencia : Exp. 18158-2016
Materia : Devolución de bienes
Por Tercería Excluyente de propiedad
- Ordenanza M. N°07-2011-MPH/A

Visto el Expediente N° 25760, de fecha 26 de octubre del año 2018 incoado por el Sr. **ANDY WILLIAM LAPA RAMOS**, mediante el cual solicita se emita la Resolución correspondiente y se proceda con la restitución del bien, en merito a las Resoluciones de Gerencia N° 353-2018-MPH/45.47 y N°354-2018-MPH/45.47 amabas de fecha 03 de octubre del 2018 mediante las cuales se Resuelve en su segunda Disposición, ADMITIR a trámite la solicitud de Tercería de Propiedad Excluyente sobre los bienes retenidos, incoado con los Expedientes N° 18158-2018 y N°18157-2018, respectivamente; y con el Informe N° 106 – 2018-MPH/45.47/MHD de fecha 27 de setiembre del año 2018 remitido por el área de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001439-2016-MPH43.47 de fecha 02 de junio del año 2016, y el Acta Constatación y/o Fiscalización N° 001228-2016-MPH43.47 de fecha 17 de marzo del año 2016, se emite la presente como sigue;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 2011-MPH/A, refiere sobre el Retiro y Retención, que consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos); así mismo refiere que en el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° dela Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con fecha 02 de junio del año 2016, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial BAR - CATINA , ubicado en la Asociación San Martin de Porres Mz. "G" lote 09 - Ayacucho, emitiéndose el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00001439-2016-MPH, de fecha 02 de junio de 2016, mediante la cual se sanciona a la Sra. **YOVANA SOLANO LOAYZA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 08-002 - "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50 M2 de área"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos – 2016 - MPH/43-47 anexa a la mencionada Acta, se registran una seria de bienes muebles incautados en el negocio de la mencionada infractora, entre los cuales se encuentra registrado la retención de una Rockola Hechizo de pared, color verde – negro –rojo con pantalla de 19" de 3000GB y 02 ficheros;

4.- Que, mediante escrito de fecha 15 de julio del 2016 signado con registro de ingreso N° 18158, el Sr. **ANDY WILLIAM LAPA RAMOS**, solicita Tercería Excluyente de Propiedad a fin de que se le restituya





la Rockola Hechizo de pared, color verde – negro – rojo con pantalla de 19" de 3000GB y 02 ficheros, el cual fue retenido mediante Acta de Inventario Anexa al Acta de Constatación y/o Fiscalización N°001439-2016-MPH/43.47, adjuntando como prueba ***copia legalizada de la boleta de venta N°000141 de fecha 07 de noviembre del 2015, emitido a nombre del recurrente; el contrato de arrendamiento de bienes muebles de fecha 20 de noviembre de 2015 suscrito entre el recurrente y la Sra. YOVANA SOLANO LOAYZA y declaración jurada de trabajo y de propiedad, suscrito por el solicitante,*** documentos con los cuales estaría ***acreditando la titularidad del bien retenido y que este se encontraba alquilado a la infractora YOVANA SOLANO LOAYZA, por dedicarse al rubro del negocio de alquiler y venta de videos Rockolas y videos juegos a nivel nacional;*** estando a ello, se procede con la evaluación de la referida documentación y el Acta de inventario de bienes retenidos anexa a la mencionada Acta de Constatación y/o Fiscalización y el Informe N°106 – 2018-MPH/45.47/MHD de fecha 27 de setiembre del año 2018 remitido por el área de Fiscalización mediante el cual se informa la existencia y correspondencia del bien retenido, a favor del recurrente, ello a efectos de verificar si el bien cuya devolución se requiere es o no de propiedad de la solicitante;

5.- Que, evaluando la copia legalizada de la boleta de venta N°000141 de fecha 07 de noviembre del 2015, emitido a nombre del recurrente por la empresa comercial "WILLIAM" dedicada a la venta de video Rockola, pinball y servicio técnico en sistema de computadoras en general, se observa que dicha boleta con R.U.C N° 10478897729 fue expedido por el propio recurrente, es decir la mencionada empresa es de propiedad del Sr. ANDY WILLIAM LAPA RAMOS, de lo que se colige, que el recurrente sería el propietario de una Rockola Hechizo de pared, color verde – negro – rojo con pantalla de 19" de 3000GB y 02 ficheros, y se habría auto expedido la señalada boleta con fecha 07 de noviembre del año 2015 para acreditar la titularidad del bien, por lo que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad prescrito en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo en General, se dará por cierto la titularidad del bien a favor del recurrente, tomando en cuenta además la data de expedición de dicha boleta, y por ser la única persona que viene reclamando dicho bien desde el año 2016 hasta la fecha, por lo que ante cualquier reclamo posterior relacionado con la mencionada Rockola, será de responsabilidad exclusiva del recurrente, el derecho que se haya afectado; y contrarrestando la descripción que se tiene del bien en la referida boleta, con la descripción que se tiene en el Acta de inventario de bienes retenidos anexo al Acta de Constatación y/o Fiscalización N°001439-2016-MPH/43.47, se visualiza entre ambas descripciones, respecto al bien cuya restitución se solicita, que efectivamente coinciden y se trataría del mismo bien; siendo ello así, debe ser procedente su desafectación de la Medida Complementaria Inmediata de Retención de bienes muebles impuesta mediante la citada Acta de Constatación y/o Fiscalización que corresponde al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra YOVANA SOLANO LOAYZA, .

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad, presentado por el Sr. ANDY WILLIAM LAPA RAMOS, con el escrito signado con registro de ingreso N°18158 de fecha 15 de julio del año 2016.

SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de la Rockola Hechizo de pared, color verde – negro – rojo con pantalla de 19" de 3000GB y 02 ficheros, conforme al detalle del Acta de inventario de bienes retenidos anexa al Acta de constatación y/o Fiscalización N° 001439-2016- MPH/43.47, para cuyo efecto el interesado deberá realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio procesal sito en Jr. Lima N°148, segundo piso, oficina "B" del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilla Muñoz Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 06 DIC. 2018
Oficio Circ. N° 3277-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 404-2018-MPH/45-47
de fecha: 05 DIC. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

06 DIC 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____